Ley No. 5795 que declara propiedad del Estado Dominicano las acciones al portador emitidas por las compañías designadas por los Decretos Nos. 7347, 7372, 7382, 7433, 7456, 7481 y 7499

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5795

Artículo 1.— Se declara que pertenecen al Estado Dominicano las acciones al portador emitidas por las compañías designadas por los Decretos Nos. 7347, 7372, 7382, 7433, 7456, 7481 y 7499, de fechas 28 de noviembre, 4, 7, 18, 22, 28 y 29 de diciembre de 1961, respectivamente, por haber sido confiscadas dichas acciones por la Ley No. 5785, de fecha 4 de enero de 1962, contra personas mencionadas en esa ley y que evidentemente ejercían una influencia y control preponderantes en la dirección y negocios de dichas empresas, hasta la desaparición y derrumbamiento del régimen político que auspició el funcionamiento de las mencionadas empresas.

Artículo 2.— La Dirección de Administración, Control y Recuperación de Bienes convocará, dentro de los 30 días de la entrada en vigor de esta ley, Juntas Generales de Accionistas de las indicadas compañías para el nombramiento de nuevos funcionarios ejecutivos, directivos y administrativos y designará, en cada caso, la persona que representará al Estado en las Juntas de Accionistas de las compañías mencionadas en los Decretos a que se ha hecho referencia.

Parrafo.— Si los accionistas convocados no concurrieren el día señalado por la convocatoria en número suficiente para integrar el quórum reglamentario, la Dirección de Administración, Control y Recuperación de Bienes procederá a designar los funcionarios a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3.— Las disposiciones anteriores se aplicarán también en relación con las acciones de cualquier naturaleza que tengan las personas cuyos bienes fueron confiscados en virtud de la referida Ley No. 5785, del 4 de enero de 1962, en cualquier compañía organizada de acuerdo con las leyes de otros países.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Rafael F. Bonnelly,
Primer Vicepresidente.

Eduardo Read Barrera,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Nicolás Pichardo,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, años 118^0 de la Independencia y 99^0 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER